



Municipalidad Provincial de
Barranca

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 026-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 31 de octubre del 2007, en la Estación Orden del Día el Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Aplicación de las Sanciones del Tapiado de los Establecimientos que ejercen Actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública de la Municipalidad Provincial de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su territorio en armonía social en concordancia con lo que señala los dispositivos legales pertinentes.

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 83°, Inc. 3 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es función de las Municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales y de otra índole y controlar su debido funcionamiento.

Que, los Artículos 49° y siguientes, así como el Artículo 119° de la misma ley, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura de transitoria y definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituye peligro o sean contrarios a las normas reglamentarias o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario y de la colectividad en general.

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca, debe de aplicar el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, y sus respectivas modificatorias, para la aplicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en la misma.

Que, los Decretos Supremos Nº 013-2000-PCM y 100-2003-PCM, que aprueban el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y su modificatoria respectivamente, establecen las medidas de seguridad en el campo, que son complementarias para la aplicación de la presente.

Estando a lo informado, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 9°, Inc. 8, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Mayoritario, se expide la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para la aplicación de las sanciones del Tapiado de los Establecimientos que ejercen actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública, el mismo que consta de 3 (tres) Capítulo, 15 (quince) Artículos, los cuales forman parte de la siguiente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dando en la Casa Municipal, a los 05 días del mes de noviembre del Año Dos Mil Siete.



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DEL TAPIADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EJERCEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD Y SALUD PUBLICA.

CAPÍTULO I

OBJETIVO:

Es objetivo de la presente establecer las normas y procedimientos para la ejecución de la sanción de tapiado de los establecimientos que se encuentren ejerciendo actividades contrarias a la moral, al orden público, las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública, con la finalidad de erradicar las actividades que constituyan atentados contra estos derechos, así como fortalecer la imagen de la Autoridad Municipal, en el cumplimiento de sus funciones de Control, Fiscalización y de establecer las sanciones que la Constitución, la Ley Orgánica y otras leyes le faculta.

CAPÍTULO II

ALCANCES:

Se encuentran sujetos a las Sanciones que esta Ordenanza establece a los establecimientos que se encuentren ejerciendo actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales o contra la moral y las buenas costumbres o contra la tranquilidad y salud pública, y los que se enmarquen dentro de los supuestos siguientes:

1. Aquellos locales donde:
 - a. Se ejerza clandestinamente la Prostitución.
 - b. Se facilite el ejercicio del meretricio clandestino.
 - c. Se realicen espectáculos contrarios a la moral y similares.
 - d. Bares clandestinos entre otros.
2. Aquellos que se encuentren en actividad sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento en los giros de Discotecas, Videos Púb., Peñas, Billar, Mercados, Ferias, Academias Pre Universitarias, Institutos, Universidades, Galerías, Locales pirotécnicos, Grifos de combustibles entre otros.
3. Los que contando con Autorización de Funcionamiento realizan cambio de Giro a los anteriormente señalados.
4. Aquellos locales que produzcan olores, ruidos, humos u otros daños perjudiciales a la salud, tranquilidad o seguridad del vecindario.
5. Aquellos locales sin distinción del Giro que ostenten o no, que a pesar de contar con Resolución que ordene la Clausura, siguen funcionando en abierto desacato a la autoridad Municipal.
6. Aquellos establecimientos que se les sigue o ha seguido el proceso judicial de Resistencia y Desacato a la Autoridad.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 1°.- Una vez que la Autoridad Municipal, mediante los efectivos de la Policía Municipal, constate la comisión de la Infracción de manera reincidente o continua a la Ordenanza que aprueba sobre el Régimen de Aplicación de Sanciones, y su modificatorias, en las cuales al conductor y/o propietario del establecimiento se le ha aplicado el doble de la multa, sin embargo persiste en la reincidencia o continuidad de la infracción; o en los establecimientos en las que se constate actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres y se atente contra el orden público, la tranquilidad, seguridad y salud pública, se emita el correspondiente Informe en el Acta de Constatación correspondiente.

Artículo 2°.- Con el Informe en el Acta de constatación de la Policía Municipal, el Acta de la Autoridad de Salud en los casos que se pongan en peligro la salud de la población o cuando lo requiera como requisito para el funcionamiento la entidad edil, la Gerencia emitirá la Resolución correspondiente, debiéndose notificar a las partes, agotada la vía administrativa (cosa decidida), y sin que la misma sea



Municipalidad Provincial de
Barranca

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

impugnada ante el Órgano Jurisdiccional, o cuando habiendo sido impugnada ante el órgano jurisdiccional existiese resolución judicial firme (cosa juzgada), será remitido luego todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para que el Ejecutor Coactivo realice su ejecución, pudiendo realizar los actos de ejecución forzosa conforme a la Ley N° 26979 y sus modificatoria.

Artículo 3°.- La Resolución de Gerencial antes indicada (primera instancia administrativa) Resolución de Alcaldía (segunda instancia administrativa), será debidamente notificada al conductor del establecimiento o al propietario; se hará efectiva la publicación de la Resolución en Sede Municipal y el pegado de la misma en los exteriores del inmueble objeto de sanción administrativa, en forma de Cedulón, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 21°, 22°, y 23° de la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Frente a la Resolución que ordene el tapiado, el propietario y/o conductor del establecimiento podrán interponer los medios impugnatorios correspondientes, los mismos que se sustanciarán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 5°.- La interposición del medio impugnatorio no suspende la sanción determinada y ejecutada por la autoridad administrativa salvo en los casos en que la norma legal establezca lo contrario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216.1 de la ley antes citada, la misma que sólo podrá ser levantada mediante Resolución emitida por el superior que conocerá resolver la impugnación, conforme a lo dispuesto 216.2 de la ley antes citada.

Artículo 6°.- En caso que el propietario del inmueble desconociera la actividad realizada por el conductor del establecimiento, podrán repetir el pago hacia el mismo, ejerciendo las acciones que crea conveniente realizar.

Artículo 7°.- La Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía, previo pago de las multas impuestas, de los gastos del correspondiente tapiado y levantamiento de la medida cautelar si las hubiera, dispondrá el destapiado del inmueble y levantará la correspondiente Acta de entrega de local al propietario del mismo, debiendo el conductor y/o propietario presentar el documento de compromiso notarial de no ejercer actividad similar a la que venía ejerciendo o contraria a las normas complementarias.

Artículo 8°.- Una vez levantado el tapiado, la Municipalidad, constatará la nueva actividad que se desarrolla en el local, la misma que antes de iniciar sus actividades deberá solicitar su correspondiente autorización municipal de funcionamiento, considerando no ser igual al uso o autorización anterior que dio a la clausura o tapiado.

Artículo 9°.- En caso de reincidencia, la Autoridad Municipal procederá nuevamente al tapiado y a la correspondiente Denuncia Penal; independientemente de los ilícitos penales que constituyen su actividad, se interpondrá denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad, en la cual estará incurso además el propietario si fuera el caso.

Artículo 10°.- Los gastos en que incurra la Administración Municipal para el tapiado del establecimiento serán asumidos por el conductor y/o propietario, el mismo que será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de ejecutarlo en la vía coactiva.

Artículo 11°.- Cuando la resolución administrativa y/o jurisdiccional que las confirmen se encuentren firmes y consentidas, en donde se ordenen la Ejecución de la Sanción del Tapiado, Demoliciones, construcciones de cercos o similares u otro acto de ejecución forzosa regulado por el artículo 12° de la Ley N° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su cumplimiento o ejecución estará a cargo de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, en donde el Ejecutor Coactivo ordenará la Clausura de locales o servicios, u otras ordenes establecidas en la Resolución Gerencial, siempre y cuando este conforme a ley, estén debidamente notificadas las resoluciones administrativas bajo responsabilidad funcional de la Oficina de Secretaria General y no se vulneren derechos Constitucionales, contando para ello bajo responsabilidad



**Municipalidad Provincial de
Barranca**

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

con el apoyo de la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como con el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 12°.- Encargar a la Sub gerencia de Recaudación y Control y Subgerencia de Comercialización y Defensa del Consumidor, emita la relación de los establecimientos que cuentan con doble valor de multa por reincidencia o continuidad de la infracción, y a la Función de Fiscalización la relación de los establecimientos que cuenten con orden de clausura, a fin de que se proceda a la verificación de los mismos.

Artículo 13°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la verificación de las Resoluciones de Clausura u otra resolución que ordene un acto de ejecución forzosa regulado en el artículo 12° de la Ley N° 26079 y sus modificatorias, si éstas han sido debidamente notificadas a los obligados, bajo responsabilidad funcional y aplicarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 14°.- Disponer que las Resoluciones de Gerencias y/o Alcaldía que ordenan Clausura deberán también disponer el tapiado correspondiente en caso de reincidencia.

Artículo 15°.- Créase el formato del Acta de Constatación Municipal, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.